



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 6 de mayo de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00429 00  
DEMANDANTE: GILBERTO LUIS PINEDA PINEDA  
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Mediante providencia del 22 de abril de 2022, se devolvió la demanda de la referencia, toda vez que adolecía de requisitos establecidos en el artículo 6 del C.P.L, también del numeral 6° del decreto 806 de 2020, por ello, en el mismo auto se le concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, término que inicio a correr una vez publicado dicha providencia. En vista que el demandante cumplió dicho requerimiento el 28 de abril del hogaño, se considerará cumplido el requerimiento dentro del término, en consecuencia, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por GILBERTO LUIS PINEDA PINEDA en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital

adecuado.

**TERCERO:** REQUERIR a las demandadas, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 74 del 9  
de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

